

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

D.O. 14.825 y 14.826

AÑO I

Bogotá, 28 de febrero de 1913

Número 12

DECRETO NUMERO 1162 DE 1912.

(DICIEMBRE 31)

por el cual se fija el presupuesto de gastos de personal y material de la Policía Nacional, para el primer semestre de 1913.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

**Personal.**

Artículo 1.º El personal de la Policía Nacional se compondrá de los empleados y Agentes que a continuación se expresan, con sus respectivas asignaciones mensuales:

**Dirección General.**

Director . . . . .	\$	300
Subdirector . . . . .		200
Inspector General . . . . .		130
Secretario Principal . . . . .		120
Secretario Auxiliar . . . . .		80
Oficial Mayor . . . . .		100
Oficial de Registro . . . . .		40
Dos Escribientes, a \$ 30 cada uno . . . . .		60
Escribiente del Subdirector . . . . .		30
Escribiente del Inspector General . . . . .		30
Portero Cartero . . . . .		25
Cartero . . . . .		20
Pasan . . . . .	\$	1,135

Vienen. . . . . \$ 4,135

**Archivo y Estadística.**

Un Jefe, Archivero General. . . . . \$ 40  
Cuatro Escribientes, a \$ 25 cada uno. 100

**Habilitación.**

Habilitado . . . . . 80  
Tenedor de Libros. . . . . 75  
Contabilista, Ayudante del Tenedor. 50  
Escribiente. . . . . 40

**Inspección de Permanencia.**

Un Inspector Jefe, Comisario de 1.<sup>a</sup> clase. . . . . 75  
Dos Inspectores, Comisarios de 2.<sup>a</sup> clase, a \$ 70 cada uno. . . . . 140  
Tres Secretarios, a \$ 30 cada uno. . . . . 90  
Un Agente Escribiente. . . . . 20

**Almacén y depósito.**

Proveedor Almacenista. . . . . 40

**Escuela de preparación.**

Instructor Civil, Director de la Escuela y Bibliotecario. . . . . 70  
Instructor Militar. . . . . 40  
Dos Profesores de boxeo y educación física, a \$ 25 cada uno. . . . . 50  
Profesor de inglés . . . . . 25

**Hospital y consultorio.**

Médico Jefe. . . . . 80  
Médico Ayudante. . . . . 60  
Farmacéutico. . . . . 30

**Servicios varios.**

Taquígrafo y Tipógrafo. . . . . 30

Pasan. . . . . \$ 2,270

Vienen. . . . .	\$	2,270
Dentista . . . . .		25
Inspector de Aseo. . . . .		20

**Palacio presidencial.**

Dos Comisarios de 1. <sup>a</sup> clase, Oficiales de Ordenes, a \$ 70 cada uno. . . . .		140
Doce Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, Carteros, a \$ 25 cada uno. . . . .		300
Un Agente de 3. <sup>a</sup> clase, para las caba-llerizas. . . . .		20

**Ministerio de Gobierno.**

Un Escribiente. . . . .		40
Tres Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .		60

**Comisión Legislativa.**

Dos Escribientes, a \$ 20 cada uno. . . . .		40
---	--	----

**Sastrería.**

Cortador, encargado del taller. . . . .		30
Catorce cosedores, a \$ 20 cada uno. . . . .		280

**Zapatería.**

Cortador y Guarnecedor, a \$ 30 cada uno. . . . .		60
Cinco soladores, a \$ 20 cada uno. . . . .		100

**Carpintería.**

Tres carpinteros, a \$ 22 cada uno. . . . .		66
---	--	----

**Albañilería.**

Un Agente de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .		25
Cuatro Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .		80

Pasan. . . . .	\$	3,556
----------------	----	-------

Vienen. . . . .	\$	3,556
<b>Peluquería.</b>		
Un Agente de 1. <sup>a</sup> clase . . . . .		25
Dos Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .		40
<b>Banda de música.</b>		
Profesor, Director de la Banda . . . . .		50
<b>Oficinas varias.</b>		
Seis Agentes civiles, de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .		120
<b>Oficina Central de Investigación Criminal. Jefatura.</b>		
Comisario de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .		180
Secretario. . . . .		50
Comisario de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .		70
Tres Escribientes, a \$ 30 cada uno. . . . .		90
<b>Subjefatura.</b>		
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .		100
Comisario Mayor, de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .		80
Tres Comisarios de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 70 cada uno. . . . .		210
Secretario. . . . .		50
Tres Escribientes, a \$ 30 cada uno. . . . .		90
<b>Identificación criminal.</b>		
Agente Fotógrafo. . . . .		50
Agente Antropómetra. . . . .		40
<b>Personal Auxiliar Secreto.</b>		
Diez Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 40 cada uno. . . . .		400
Pasan. . . . .	\$	<u>5,201</u>

Vienen. . . . .	\$ 5,201
Diez Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 32 cada uno . . . . .	320
Treinta Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno. . . . .	750

## SERVICIOS ESPECIALES

### División Central.

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la División. . . . .	75
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	55
Comisario Mayor, de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	50
Dos Comisarios de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 45 cada uno . . . . .	90
Agente Secretario de la División . . . . .	30
Doce Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	300
Quince Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno. . . . .	330
Ciento setenta y tres Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .	3,460

## SERVICIOS ORDINARIOS

### 1.<sup>a</sup> División

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la División. . . . .	\$ 75
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	55
Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	50
Comisario de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	45
Agente Secretario de la División. . . . .	30
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno. . . . .	100
Ocho Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno. . . . .	176
Ciento veintiocho Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .	2,560
Pasan. . . . .	\$ 13,752

Vienen. . . . . \$ 13,752

**2.ª División.**

Comisario de 1.ª clase, Jefe de la División. . . . .	75
Comisario de 2.ª clase. . . . .	55
Comisario Mayor de 3.ª clase. . . . .	50
Comisario de 3.ª clase. . . . .	45
Agente Secretario de la División. . . . .	30
Cuatro Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno. . . . .	100
Ocho Agentes de 2.ª clase, a \$ 22 cada uno. . . . .	176
Ciento veintiocho Agentes de 3.ª clase, a \$ 20 cada uno. . . . .	2,560

**3.ª División.**

Comisario de 1.ª clase, Jefe de la División. . . . .	75
Comisario de 2.ª clase. . . . .	55
Comisario Mayor de 3.ª clase. . . . .	50
Dos Comisarios de 3.ª clase, a \$ 45 cada uno. . . . .	90
Agente Secretario de la División. . . . .	30
Seis Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno. . . . .	150
Doce Agentes de 2.ª clase, a \$ 22 cada uno. . . . .	264
Ciento ochenta y dos Agentes de 3.ª clase, a \$ 20 cada uno. . . . .	3,640

**4.ª División.**

Comisario de 1.ª clase, Jefe de la División. . . . .	75
Comisario de 2.ª clase. . . . .	55
Comisario Mayor de 3.ª clase. . . . .	50
Comisario de 3.ª clase. . . . .	45
Agente Secretario de la División. . . . .	30

---

Pasan. . . . . \$ 21,452

Vienen . . . . .	\$ 21,452
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	100
Ocho Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	176
Ciento ocho Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	2,160

5.<sup>a</sup> División.

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la División . . . . .	75
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase . . . . .	55
Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	50
Comisario de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	45
Agente Secretario de la División . . . . .	30
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	100
Seis Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	132
Ochenta Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	1,600
Ciento ocho Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	2,160

6.<sup>a</sup> División.

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la División . . . . .	75
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase . . . . .	55
Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	50
Comisario de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	45
Agente Secretario de la División . . . . .	30
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	100
Ocho Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	176
Ciento ocho Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	2,160

Pasan . . . . . \$ 28,666

Vienen. . . . . \$ 28,666

**SERVICIO DE PRISIONES**

**7.ª División.**

Comisario de 1.ª clase, Jefe de la División. . . . . 75  
 Agente Secretario de la División. . . . . 40

**Panóptico de Bogotá.**

Dos Comisarios de 2.ª clase, a \$ 55 cada uno. . . . . 110  
 Cuatro Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno. . . . . 100  
 Ocho Agentes de 2.ª clase, a \$ 22 cada uno. . . . . 176  
 Setenta y ocho Agentes de 3.ª clase, a \$ 20 cada uno. . . . . 1,560

**Cárcel de sumariados.**

Dos Comisarios de 2.ª clase, a \$ 55 cada uno. . . . . 110  
 Dos Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno . . . . . 50  
 Cuatro Agentes de 2.ª clase, a \$ 22 cada uno. . . . . 88  
 Cuarenta y cuatro Agentes de 3.ª clase, a \$ 20 cada uno. . . . . 880

**Cárcel de Correccionales.**

Dos Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno . . . . . 50  
 Dos Agentes de 2.ª clase, a \$ 22 cada uno. . . . . 44  
 Veintiséis Agentes de 3.ª clase, a \$ 20 cada uno . . . . . 520

**Panóptico de Tunja.**

Comisario de 2.ª clase. . . . . 55  
 Dos Agentes de 1.ª clase, a \$ 25 cada uno . . . . . 50

Pasan. . . . . \$ 32,128

Vienen. . . . .	\$ 32,128
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Cincuenta y cuatro Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	1,080

**Cárcel de Santa Rosa de Viterbo.**

Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	50
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	50
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Diez y ocho Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	360

**Panóptico de Pamplona.**

Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	55
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	50
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Cincuenta y cuatro Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	1,080

**Panóptico de Manizales.**

Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	50
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	50
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Veinticuatro Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno. . . . .	480

**Panóptico de Popayán.**

Comisario mayor de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	45
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	50
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88

---

Pasan. . . . . \$ 38,968

¡Vienen. . . . .	\$ 38,968
Catorce Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	280

**Sección de Barranquilla—Vigilancia.**

Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	60
Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	55
Tres Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 32 cada uno . . . . .	96
Seis Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 28 cada uno. . . . .	168
Cuarenta y un Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno. . . . .	1,025

**Sección de Cartagena—Vigilancia en la  
ciudad y aislamiento del Lazareto de  
Caño de Loro.**

Comisario de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	60
Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase. . . . .	55
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 32 cada uno . . . . .	128
Seis Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 28 cada uno. . . . .	168
Sesenta y cinco Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	1,625

**8.<sup>a</sup> División.**

**Resguardo de las minas de Muzo.**

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la Di- visión. . . . .	100
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase, Secretario. . . . .	55
Seis Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 35 cada uno. . . . .	210
Nueve Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 30 cada uno. . . . .	270

---

Pasan . . . . . \$ 40,769

Vienen . . . . .	\$ 40,769
Quince Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 24 cada uno . . . . .	360

**9.<sup>a</sup> División.**

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe de la División . . . . .	75
Agente Secretario . . . . .	30

**Lazareto de Agua de Dios.**

Comisario de 2. <sup>a</sup> clase . . . . .	55
Seis Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	150
Diez Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	220
Sesenta y cuatro Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	1,280

**Lazareto de Contratación.**

Comisario Mayor de 3. <sup>a</sup> clase . . . . .	50
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	50
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Veinte Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 20 cada uno . . . . .	400

**Sección del Archipiélago de San Andrés.**

Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe . . . . .	100
Comisario de 2. <sup>a</sup> clase . . . . .	70
Dos Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 35 cada uno . . . . .	70
Dos Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 32 cada uno . . . . .	64
Cuarenta y seis Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, a \$ 30 cada uno . . . . .	1,380

---

Pasan . . . . .	\$ 45,211
-----------------	-----------

Vienen . . . . .	\$ 45,211
<b>Resguardo de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Tausa, Sesquilé y Gachetá.</b>	
Comisario de 1. <sup>a</sup> clase, Jefe . . . . .	85
Cuatro Agentes de 1. <sup>a</sup> clase, a \$ 25 cada uno . . . . .	100
Cuatro Agentes de 2. <sup>a</sup> clase, a \$ 22 cada uno . . . . .	88
Treinta y seis Agentes de 3. <sup>a</sup> clase, á \$ 20 cada uno . . . . .	720
Total . . . . .	<u>\$ 46,204</u>

### **PRESUPUESTO DE MATERIAL**

Artículo 2.<sup>o</sup> Fíjase para los gastos mensuales de material, hasta la suma de \$ 3,000.

Artículo 3.<sup>o</sup> El Director General tiene autonomía en todos los asuntos del régimen interno del Cuerpo, y conserva la unidad de mando, respecto de las Secciones acantonadas fuera de la ciudad.

Parágrafo. Dichas Secciones dependen del respectivo Gobernador, en lo referente a la mecánica del servicio administrativo a que están destinadas.

Artículo 4.<sup>o</sup> El Director General tiene facultad para hacer promociones, permutas y traslaciones de personal, en las Divisiones del Cuerpo, según las necesidades del servicio, y dentro de los límites de este presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. CARREÑO**

**DECRETO NUMERO 31 DE 1913**

(23 DE ENERO.)

por el cual se adiciona el 1162 de 31 de diciembre de 1912.

*El Presidente de la República de Colombia,*

**CONSIDERANDO**

que por error involuntario se omitieron en el Presupuesto de la Policía Nacional algunos empleados y quedaron cambiados varios sueldos,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Con la anterioridad del 1.º del presente mes, se hacen, al presupuesto de la Policía, las adiciones siguientes:

**División Central**—Un Comisario Mayor de 3.ª clase, con sueldo mensual de \$ 50.

**7.ª División—Panóptico de Manizales**—El Comisario de 2.ª clase, en vez de \$ 50, \$ 55.

**Panóptico de Popayán**—El Comisario Mayor de 3.ª clase tendrá, en vez de \$ 45, \$ 50.

**9.ª División—Lazareto de Agua de Dios**—Un Comisario de 3.ª clase, con sueldo mensual de \$ 45.

**Lazareto de Contratación**—En vez de Comisario Mayor de 3.ª clase, un Comisario de 2.ª, con sueldo mensual de \$ 55.

Artículo 2.º El Director General podrá, dentro de los límites del Presupuesto de gastos, disminuir el personal de las Divisiones y aumentar los sueldos de los Agentes, hasta \$ 30 mensuales, con el fin de mejorar el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1913.

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. Carreño**

## DECRETO NUMERO 42 DE 1913

(24 DE ENERO)

en desarrollo de la Ley 62 de 1912, sobre Colonias Penales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Las Colonias Penales de que trata la Ley 62 de 1912 se organizarán como establecimientos penales complementarios o auxiliares de las Penitenciarias de la República.

Parágrafo. Sucesivamente se establecerán las Colonias Penales del Putumayo, Caquetá, Vaupés y Fundación, con la residencia que el Gobierno determine.

Artículo 2.º A las Colonias Penales irán los condenados por los delitos expresados en la citada Ley 62, y también los reos de delitos diversos, a quienes el Gobierno juzgue conveniente destinar a ellas, de conformidad con el artículo 912 de la Ley 19 de 1890.

Artículo 3.º Las Colonias Penales serán de preferencia establecimientos agrícolas, aunque se establezcan también trabajos de otro orden, cuando fuere necesario para el servicio de las mismas Colonias.

Artículo 4.º El cultivo y explotación de los terrenos donde deban trabajar los penados podrán contratarse con individuos particulares o Compañías, procurando aunar el interés privado con los fines sociales que persigue el Gobierno con estos establecimientos, y mediante las siguientes condiciones:

a) Que sean siempre individuos o Compañías nacionales, y en el caso de ocupar extranjeros, que sea como subalternos, y en ningún caso como gerentes o administradores.

b) Que el régimen interno y la organización de la Colonia como penal, será de exclusiva competen-

cia del Gobierno, y primará, en todo caso, sobre cualquiera otra disposición particular.

c) Que los Contratistas se sometan a la inspección del Gobierno, aun en lo económico y fiscal; y

d) Las demás condiciones que en particular señale el Gobierno.

Artículo 5.º La alimentación de los presos se contratará en licitación pública, o según convenga, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes; será siempre sana y suficiente, tomando para ello el concepto de la Junta de Higiene.

Artículo 6.º La fuga de los penados de las Colonias se considerará como efectuada de los establecimientos de castigo, y tendrá las mismas sanciones establecidas para éstas en la ley penal.

Artículo 7.º Los penados que por reconocida mala conducta no puedan estar en la Colonia, podrán ser enviados a la Penitenciaría respectiva, donde serán sometidos a riguroso aislamiento; y recíprocamente, los de las Penitenciarías podrán enviarse a la Colonia Penal, cuando se juzgue conveniente.

Artículo 8.º El salario del preso trabajador en la Colonia se divide en esta forma: el penado de buena conducta en el primer año, tendrá derecho a una tercera parte, y del segundo para adelante, a la mitad. No serán días hábiles los feriados, los de enfermedad y los de castigo. A cada preso se llevará su cuenta de salarios, que se liquidará el día que sea puesto en libertad.

Artículo 9.º A todo preso que termine su condena se le puede ofrecer, a juicio del Gobierno, una hectárea de tierra para cultivo, cerca a la Colonia; de sus ahorros en salarios se le darán las herramientas necesarias, se le auxiliará con trabajo de sus compañeros para la construcción de la casa, y con el transporte libre para la traslación de su familia, si la tuviere. Cuando haya cultivado la hectárea de terreno, se le adjudicará.

Artículo 10. A los penados que al ser puestos en libertad no acepten la oferta anterior, se les en-

tregarán los ahorros que hayan hecho, si hubieren observado buena conducta, y se les expedirá el respectivo pasaporte. Por oficio especial se dará cuenta a la autoridad política del lugar a donde se dirijan, de su libertad y de la conducta que observaron en la Colonia.

Artículo 11. Cada Colonia tendrá el siguiente personal de empleados: un Director Administrador, con cien pesos mensuales; un Secretario, con sesenta pesos; un Médico, con setenta pesos; un Capellán del culto católico, con cincuenta pesos; un Habilitado, con setenta pesos, y el número de Vigilantes que fuere necesario, en proporción de uno por cada cincuenta presos o fracción que pase de veinte, con treinta pesos cada uno.

Parágrafo. Habrá, además, un Inspector General, Visitador de las Colonias, con un sueldo de ciento veinte pesos mensuales.

Artículo 12. Son deberes generales del Director:

1.º Organizar y dirigir la Colonia, como autoridad superior.

2.º Dictar, de acuerdo con el Inspector General, el Reglamento interno de la Colonia, y someterlo a la aprobación del Gobierno.

3.º Mantener la disciplina más estricta en los penados.

4.º Velar escrupulosamente por la moralidad de los empleados y de los presos y oír los informes de los unos y las quejas de los otros, y resolver con justicia lo que fuere del caso.

5.º Prohibir la producción y expendio de licores embriagantes en todo el radio de la Colonia, estableciendo una severa vigilancia en el particular.

6.º Dar avisos periódicos al Inspector General, y mensualmente al Gobierno, de la marcha de la Colonia, y enviar los cuadros completos del personal de presos, sus altas y bajas, de acuerdo con los cuadros estadísticos que se le envíen.

7.º Velar por que los presos no se comuniquen con personas extrañas a la Colonia, y presenciar la entrevista con ellos en casos extremos; y

8.º Llenar las demás obligaciones que tienen los Directores de establecimientos de castigo, y las especiales que les asigne el Gobierno, directamente o por conducto del Inspector General.

Artículo 13. Incumbe al Secretario llevar los libros de altas y bajas, informes, inventarios, etc.; aparejar a los penados sus documentaciones para rebaja de pena, traslación, etc. En el libro de filiaciones se dejará noticia de todo lo concerniente a delinear la persona física y moral del preso.

Artículo 14. Corresponde al Capellán:

1.º Presidir los oficios y prácticas religiosos.

2.º Dar a los presos y a la guarnición, tres veces por semana, lecciones de moral y religión; y

3.º Presidir los actos religiosos diarios de los presos, de la mañana y de la noche.

Artículo 15. Son deberes del Habilitado:

1.º Prestar fianza para el desempeño de su cargo.

2.º Formar un inventario general de los muebles, útiles, herramientas y demás enseres.

3.º Llevar la contabilidad general y manejar todos los valores que ingresen.

4.º Rendir mensualmente sus cuentas a la Corte del ramo, visadas por el Director.

5.º Hacer los pagos de personal y material de la Colonia.

6.º Vender los frutos, producto del trabajo de los presos, ya sean del campo o de los talleres; y

7.º Llevar a cada preso su cuenta corriente de ahorros.

Artículo 16. El Médico de la Colonia tendrá a su cargo todo lo relativo a las enfermedades, organización del hospital y su inspección; arreglo de la botica y preparación de las recetas; hacer al Director las indicaciones que reclame la higiene en locales, aseo, personal, alimentación, etc.

Artículo 17. Los Vigilantes tendrán los mismos deberes y obligaciones que tienen los de los establecimientos de castigo, y fuéram de ellos, lo que les señale la Dirección y el Reglamento interno de la Colonia Penal.

Parágrafo 1.º Estos Vigilantes deben ser aptos para la enseñanza primaria, la que deben dar en las horas de la noche.

Parágrafo 2.º También se procurará que haya entre ellos personas competentes para dirigir los trabajos de carpintería, herrería y albañilería que necesite la Colonia.

Artículo 18. Todos los empleados nombrados tienen la obligación de residir permanentemente en la Colonia.

Artículo 19. El Inspector Visitador de las Colonias Penales debe visitar cada Colonia, por lo menos dos veces en el año, y tomar nota de los departamentos de la Colonia, así: sobre el personal, tanto de empleados como de presos, condición de éstos, trato que se les da, orden general y disciplina en la Colonia; trabajos, sus clases y productos; revisión de todos los libros y de todas las cuentas; higiene general, hospital, servicio médico; enseñanzas que se dan a los penados.

Artículo 20. Fuéram de estas atribuciones generales de su cargo, tendrá las siguientes:

1.º Formar con el Director el Reglamento interno de la Colonia.

2.º Formar los presupuestos de cada año en particular.

3.º Promover, por los medios que estén a su alcance, la prosperidad de la Colonia.

4.º Conocer y resolver, en cualquier caso imprevisto, que consulte el Director.

5.º Rendir anualmente un informe al Gobierno sobre la marcha de las Colonias, sus necesidades, sus progresos y las reformas que convenga introducir en su organización; y

6.ª Todas las demás que le señale expresamente el Gobierno.

Artículo 21. Todos los empleados de la Colonia serán nombrados por el Gobierno, pero los Vigilantes podrán ser nombrados por el Director, interinamente en casos urgentes, de lo cual dará cuenta oportuna al Ministerio de Gobierno.

Artículo 22. Todo empleado de las Colonias Penales y de las Penitenciarias que mantengan negocios o relaciones familiares con los presos, o de otra manera faltare a la honradez y lealtad que demandan esos puestos, será removido de su cargo. El Director puede, en casos urgentes, decretar la remoción, dando cuenta inmediata al Gobierno.

Artículo 23. El Ministerio de Gobierno, por medio de resoluciones, reglamentará la aplicación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de enero de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

Pedro M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 184 DE 1913

(25 DE FEBRERO)

por el cual se encarga de la Dirección de la Policía Nacional al Subdirector de ella.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Encárgase de la Dirección General del Cuerpo de Policía Nacional al señor Coronel Guillermo González S., en su carácter de Subdirector de la misma, durante la ausencia del Director General, señor doctor don Gabriel González, quien sigue a Nueva York en ejercicio de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1913.

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. CARREÑO**

---

**O R D E N D E L D I A**

26 de febrero de 1913.

Artículo 463. Se pone en conocimiento de los miembros del Cuerpo que por Decreto ejecutivo número 184, fechado ayer, el suscrito ha sido encargado de la Dirección General, en su carácter de Subdirector, durante la ausencia transitoria del señor doctor González, a quien el Gobierno le ha confiado una comisión rápida a los Estados Unidos, en beneficio del Cuerpo.

El Subdirector encargado,

**G. GONZALEZ S.**

El Secretario, Libardo Ramírez.

---

**RESOLUCION**

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el oficio número 2076, de fecha 21 del mes en curso, dirigido al Ministerio de Gobierno por el Director General de la Policía Nacional, en el sentido de que se reconozca como persona jurídica a la entidad la nombrada **Caja de Ahorros de la Policía Nacional**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada **Caja de Ahorros de la Policía Nacional**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de diciembre de 1912.

El Presidente de la República,

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. Carreño**

---

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia.—Poder Ejecutivo.

Visto el oficio número 2077, de fecha 21 del mes en curso, dirigido al Ministerio de Gobierno por el Director General de la Policía Nacional, a fin de que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada **Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada **Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de diciembre de 1912.

El Presidente de la República,

**CARLOS E. RESTREPO**

El Ministro de Gobierno,

**Pedro M. Carreño**

---

## CONFERENCIA

dictada por el señor Director General de la Policía el día 27 de enero de 1913.

Esta conferencia, como todas las mías, no tiene preparación alguna: es simplemente una conversación familiar. Versará sobre elecciones.

Es conveniente que en las elecciones del día 2 de febrero los miembros de este Cuerpo (una parte, no todos) oigan, una vez más, las instrucciones que hace dos años di aquí con el mismo motivo.

Se trata el próximo domingo de elegir los Diputados que han de constituir, en cada Departamento, la respectiva Asamblea. Aquí en Bogotá se elegirán Diputados para constituir la de Cundinamarca.

En toda elección, entran en juego los intereses políticos, y todas y cada una de las parcialidades en que se divide la sociedad. La Asamblea Departamental es una corporación o entidad pública, de creación constitucional, que tiene por fin la administración de los intereses departamentales; es pues una corporación de carácter administrativo. Sin embargo, por la Constitución se le han atribuido también algunas funciones políticas. De ahí que los partidos tomen interés en la lucha eleccionaria.

Desgraciadamente los colombianos sólo consideramos en las luchas electorales el fin político, la labor política.

Si tuviéramos en cuenta, mirando más alto, otro interés, quizá moderaríamos nuestro ardor político.

En los países en que rige el Gobierno republicano, en que el principio constitucional es democrático y representativo, los dirigentes de la cosa pública son electos por el pueblo, por medio del sufragio.

Les explicaré en qué consiste el voto, en breves palabras. El voto puede considerarse como un derecho, como una función, que cada ciudadano puede ejercer o nó, y en este sentido es una facultad, porque a aquél que no la ejercita no se le deduce ninguna responsabilidad en ningún orden de cosas. Puede pues esa facultad ejercerse o nó al arbitrio de cada ciudadano. Hay otro aspecto, y es el moral, respecto del voto.

En este sentido, el voto puede ser un deber, es decir, que cuando nuestros sentimientos, nuestras aspiraciones y tendencias tienen un fin claro y preciso, es necesario ejercerlo; de otro modo, pueden deducirse responsabilidades y perjuicios.

Voy a concretar.

6.ª Todas las demás que le señale expresamente el Gobierno.

Artículo 21. Todos los empleados de la Colonia serán nombrados por el Gobierno, pero los Vigilantes podrán ser nombrados por el Director, interinamente en casos urgentes, de lo cual dará cuenta oportuna al Ministerio de Gobierno.

Artículo 22. Todo empleado de las Colonias Penales y de las Penitenciarias que mantengan negocios o relaciones familiares con los presos, o de otra manera faltare a la honradez y lealtad que demandan esos puestos, será removido de su cargo. El Director puede, en casos urgentes, decretar la remoción, dando cuenta inmediata al Gobierno.

Artículo 23. El Ministerio de Gobierno, por medio de resoluciones, reglamentará la aplicación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de enero de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

Pedro M. CARREÑO

---

DECRETO NUMERO 184 DE 1913

(25 DE FEBRERO)

por el cual se encarga de la Dirección de la Policía Nacional al Subdirector de ella.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Encárgase de la Dirección General del Cuerpo de Policía Nacional al señor Coronel Guillermo González S., en su carácter de Subdirector de la misma, durante la ausencia del Director General, señor doctor don Gabriel González, quien sigue a Nueva York en ejercicio de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

En las Repúblicas bien organizadas—y nosotros aspiramos a que Colombia lo sea al fin de tantos viacrucis y amarguras,—el voto debe ser libre, en conciencia, y libre, materialmente. Esas costumbres políticas, de que los miembros sometidos a un régimen deben seguir como corderos las indicaciones de los Jefes, no podemos contiuarlas; debemos desarraigár esas prácticas viciosas y corrompidas, que convierten a los subalternos en esclavos políticos! Hace dos años hubo tres elecciones. Ninguno de mis subalternos—y lo digo muy alto, porque tengo derecho para ello—puede decir, sin faltar a la verdad, que se le sugestionara, y desde el segundo Jefe del Cuerpo hasta el último Agente, pudo depositar en la urna su voto con entera libertad.

Hubo, sin embargo, subalternos de mando que atropellaron las instrucciones de la Dirección y torcieron el criterio de algunos Agentes, para hacer votar en favor de determinada lista.

En este año, mi norma de conducta será igual. Si tuviera, como particular o como miembro de una agrupación política, interés porque ella triunfara, eso no sería capaz para torcer mi rectitud.

Veré con más satisfacción el triunfo de cualquier partido, que oír decir que el Jefe de la Policía ha violentado a sus subalternos. Asimismo, tampoco permitiré que mis subalternos, en ninguna forma, ejerzan influencias sobre sus compañeros, y deben temblar los que se separen de esas instrucciones. Repito, que debéis procurar grabar estas ideas, y luégo comunicarlas a los ausentes, pues aquí no hay sino una octava parte del Cuerpo de Policía residente en Bogotá.

Como los Comisarios Jefes son los mismos que había cuando me encargué de la Dirección, conocen ya las instrucciones que se dieron para las elecciones del 5 de febrero de 1911. Ellas se refieren a las elecciones mismas y al comportamiento con el público, para hacer guardar el orden; están consignadas en el orden del día.

Los Comisarios deben tener presente que no